



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **CONTACTO URBANO S.A.S** contra **SERGIO ANDRES ANTOLINEZ ORDUZ, RAMIRO MARTINEZ RUBIANO y ANA DELINA ORDUZ DE ANTOLINEZ** al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe indicar clara e inequívocamente cuál es el domicilio del demandado **Ramiro Martinez Rubiano**, toda vez que en el encabezado de la demanda aduce que es la ciudad de Bucaramanga, sin embargo también señala en el acápite de notificaciones que se domicilia y reside en el Municipio de Floridablanca, lo cual representa una inconsistencia.
- Informe si el inmueble sobre el que se celebró el contrato de arrendamiento está ubicado en el municipio de Floridablanca, Santander o en Bucaramanga, Santander, ello en razón a que una vez revisado el contrato se observa que determina el Municipio de Bucaramanga, de ser así debe manifestar si existió un yerro y hacer las correcciones del caso, tanto en el libelo como en el poder debidamente conferido por la parte demandante, toda vez que en el adosado se otorga mandato para procurar el pago de los cánones y cuotas de arrendamiento adeudados respecto del inmueble ubicado en la **Carrera 56 # 85 -31 Torre 8 Apartamento 129 conjunto residencial sierra verde del municipio de Floridablanca – Santander.**
- Se sirva allegar certificación expedida por la administradora que dé cuenta que las sumas ejecutadas por concepto de cuotas de administración ascienden al valor aducido en el libelo, de igual manera deberá anexar documento que demuestre que quien firma la respectiva certificación funge como administrador de la propiedad horizontal.
- Debe corregir la demandada, toda vez que en esta aduce como lugar de expedición de la cédula con la que se identifican los demandados **Ramiro Martinez Rubiano, Sergio Andres Antolinez** y el Representante Legal de la sociedad demandante **Rodolfo Barrera Hernandez** un lugar que no corresponde, según se extracta del título allegado para su cobro.

- Debe realizar la manifestación de la que trata el art. 14 de la Ley 820 de 2003, en cuanto concierne a las sumas que se pretenden repetir, por concepto de expensas comunes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700ae2df72588840c333f91b201d02bc559f43dbc6df60167be12a4df3ef879b

Documento generado en 22/09/2021 02:26:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.114 del 23 de septiembre de 2021.